

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00582-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, a través de apoderado judicial, contra **VICTORIA ARDILA BARAJAS**, se observa que se halla ajustada a “**Contrato de Arrendamiento**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **VICTORIA ARDILA BARAJAS**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, la suma que a continuación se relaciona, por concepto de canon de arrendamiento adeudado:

ARRENDAMIENTOS:	
PERIODO	VALOR
Canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022	\$492.000
Canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022	\$492.000
Canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022	\$492.000
Canon de arrendamiento del mes de enero de 2023	\$492.000
Canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023	\$492.000
TOTAL	\$2.460.000

1.1. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**